



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 020 DE 30 AGO 2011

Por el cual se define el Programa de Innovación e Investigación en el Instituto Pedagógico Nacional

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 65 literal d), de la ley 30 de 1992; el literal d) del artículo 17º del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 028 de 2000, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional determinó la organización académica y administrativa del Instituto Pedagógico Nacional;

Que el Artículo 91 del Acuerdo 035 del 13 de diciembre de 2005, Estatuto General, expedido por el Consejo Superior define que: *"El Instituto Pedagógico Nacional es una Unidad Académica Administrativa de la Universidad Pedagógica Nacional, cuyo objetivo fundamental es el desarrollo de programas de innovación y experimentación educativa acordes con las políticas determinadas por los Consejos Superior y Académico"*;

Que conforme al Artículo 47 del Acuerdo 035 *"Los Institutos son Unidades de Dirección Académica para la gestión de programas especiales de investigación, innovación o educación, en campos de interés estratégico para el cumplimiento de la misión institucional o el desarrollo del sistema educativo nacional"*;

Que el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, mediante Acuerdo 035 de 2006, expidió el Reglamento Académico para la Universidad y en su Artículo 11 define la práctica docente.

Que dada la naturaleza del Instituto Pedagógico Nacional, al ser el espacio escolar preferencial para la práctica docente de los educadores en formación de la Universidad, es necesaria su reglamentación;

Que mediante Acuerdo 056 de 2007, el Consejo Directivo del Instituto Pedagógico Nacional adoptó la reglamentación de la conformación del Comité de Innovación, Investigación, Gestión y Proyección Social y se establecieron sus funciones;

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adoptar el marco normativo del Programa de Innovación e Investigación del INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL, en lo sucesivo IPN, para su implementación y desarrollo.

TÍTULO I CAPÍTULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 2º. La innovación en el IPN se entiende como un proceso de cambio intencional argumentado, que motiva a los maestros en ejercicio y en formación a reflexionar sobre su propia práctica y a generar propuestas educativas alternativas en función del mejoramiento de la calidad educativa.

ARTÍCULO 3º. La investigación en el IPN es la construcción sociocultural de un proceso creativo y académico de producción, adaptación, difusión y socialización del conocimiento que está orientado a comprender, explicar, contrastar y proponer soluciones a problemas propios de las teorías y las prácticas que le competen de acuerdo con su PEI.

ARTÍCULO 4º. La extensión en el IPN es el conjunto de acciones orientadas a la difusión y divulgación de conocimientos y experiencias producidas a partir de investigaciones e innovaciones, dirigidas a incidir en la práctica educativa del sistema educativo nacional.

ARTÍCULO 5º. En concordancia con el Estatuto Académico de la Universidad la práctica docente en el IPN se concibe como el conjunto de actividades académicas, mediante el cual el maestro en formación, integra, por medio de proyectos de innovación e investigación, el saber ético, pedagógico y disciplinar en un contexto escolar dinámico.

30 AGO 2011



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 020 DE 30 AGO 2011

ARTÍCULO 6º. La Educación Especial en el IPN se concibe como un programa de innovación que ofrece un campo de exploración e investigación interdisciplinaria, formulando propuestas pedagógicas alternativas que propician la formación integral de la población atendida con necesidades educativas permanentes.

ARTÍCULO 7º. La articulación en la Educación Media en el IPN es un proceso académico compartido con Instituciones de Educación Superior con el objeto de:

- a) Profundizar en campos o áreas específicos del conocimiento del nivel de Educación Media, ofrecidos a los estudiantes del INSTITUTO.
- b) Propiciar la continuidad de estudios superiores en la Universidad.
- c) Propiciar sinergias entre la formación académica y aquella para el mundo del trabajo.
- d) Desarrollar proyectos de investigación, innovación y extensión en el marco de la articulación.
- e) Aportar a la evaluación y construcción de política educativa.

PARÁGRAFO: El IPN preferiblemente realizará la articulación con unidades académicas de la Universidad, pero también podrá realizar programas de articulación con otras entidades de educación superior. En el evento de realizar programas de articulación con otras entidades de educación superior, mediante convenios, estos se tramitarán conforme a los procedimientos vigentes, acogiendo el Estatuto Contractual de la Universidad Pedagógica Nacional.

CAPÍTULO II OBJETIVO

ARTÍCULO 8º. *Son objetivos del Proyecto de Innovación del IPN:*

- 1) Constituir al IPN como el escenario privilegiado para el diseño, implementación y evaluación de propuestas de innovación e investigación, en educación de necesidades especiales, educación para la primera infancia, educación básica, educación media, práctica docente, didáctica y educación de adultos.
- 2) Incorporar a las prácticas pedagógicas del IPN los resultados de la innovación y la investigación en educación de las distintas unidades académicas de la Universidad, mediante proyectos pedagógicos y didácticos para los diferentes niveles y modalidades educativas constitutivas de su Proyecto Educativo Institucional.
- 3) Brindar escenarios de práctica a los docentes y maestros en formación del IPN, facilitando su consolidación como sujetos productores del saber pedagógico, que propician múltiples relaciones durante la realización de sus prácticas y que mediante diferentes formas de expresión sean interlocutores críticos y con su saber contribuyan a la construcción social de las políticas públicas en educación a la Universidad.
- 4) Ofrecer programas en Extensión, según las políticas establecidas por la Vicerrectoría de Gestión Universitaria, de acuerdo con sus propios desarrollos y los de la Nación.

CAPÍTULO III COMITÉ DE INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL IPN

ARTÍCULO 9º. Créase el Comité de Innovación e Investigación del IPN, constituido por el Director del IPN quien lo presidirá, un representante del Consejo Académico del IPN, un representante de los grupos de investigación reconocidos por el IPN y el Director del CIUP o su delegado.

ARTÍCULO 10º. Serán funciones del Comité de Innovación e Investigación del IPN:

- 1) Elaborar el Plan Anual del Programa de Innovación e Investigación del IPN,
- 2) Recomendar los proyectos de innovación, investigación y extensión del IPN, ante el comité para el aval del Consejo Académico del IPN.
- 3) Evaluar semestralmente el desarrollo de las prácticas docentes que adelantan las distintas unidades académicas de la Universidad y hacer las recomendaciones que de esta evaluación se deriven.
- 4) Evaluar el plan anual de innovación e investigación al finalizar el año académico.
- 5) Y otras afines a su misión.

30 AGO 2011



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 020 DE 30 AGO 2011

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 11°.** Facúltese al Consejo Académico de la Universidad para que reglamente el Programa de Innovación e Investigación del IPN, en un término de seis meses a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo.
- ARTÍCULO 12°.** Facúltese al Consejo Directivo del IPN para expedir el reglamento del Comité de Innovación e Investigación del IPN, en un término no superior a seis meses contados desde la fecha de expedición del presente Acuerdo.
- ARTÍCULO 13°.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **30 AGO 2011**

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES
Presidente del Consejo

JOHN JAIRO CHAPARRO ROMERO
Secretario del Consejo

Revisó: *Justo Germán Bermúdez. OJU*

Proyectaron: *María Margarita Rosa Cruz. IPN*
Edgar Alberto Mendoza. VAC
John Jairo Chaparro. SGR